

Título: Convertir al Canciller en miembro sin voto de la Convención Diocesana

Proponente: Comisión sobre Constitución y Cánones

1. Resuélvase que el Canon IX, Secciones 1 a 3 de los Cánones de la Diócesis del Oeste de Missouri sea enmendado para que diga lo siguiente:
2. CANON IX – CONSEJO DIOCESANO
 3. MIEMBROS
 4. SECCIÓN 1. El Consejo Diocesano estará compuesto por los siguientes miembros,
 5. todos con asiento, voz y voto, a menos que se indique lo contrario:
 6. (a) El Obispo;
 7. (b) EL Obispo Coadjutor, si lo hay;
 8. (c) El Obispo Sufragáneo, si lo hay;
 9. (d) El Secretario de la Diócesis;
 10. (e) EL Tesorero de la Diócesis;
 11. (f) El Canciller de la Diócesis (asiento y voz, pero no voto);
 12. (g) Ocho (8) laicos elegidos por la Convención Anual;
 13. (h) Cuatro (4) clérigos elegidos por la Convención Anual;
 14. (i) Cuatro (4) laicos designados por el Obispo;
 15. (j) La Presidenta de las Mujeres de la Iglesia Episcopal, de oficio;
 16. (k) El Presidente del Comité Permanente, de oficio;
 17. (l) Los decanos de los deanatos, de oficio; y
 18. (m) Cualquier otro funcionario de la diócesis, si lo hay (asiento y voz, pero no voto)).
 19. Cada Convención Anual elegirá cuatro (4) laicos y dos (2) clérigos para servir como
 20. miembros del Consejo Diocesano por un período de dos años, y el Obispo designará
 21. dos (2) laicos para servir por un período de dos años. Ningún miembro del Consejo Diocesano
 22. podrá ser elegido para servir por más de tres (3) períodos consecutivos de dos años.
 23. SECCIÓN 2. Ninguna persona podrá ser nombrada o elegida miembro de la Diócesis
 24. que no sea un comulgante adulto de la Iglesia en regla y un miembro de una Parroquia o Congregación en unión con la Diócesis.
 25. miembro de una Parroquia o Congregación en unión con la Diócesis.

26. VACANCIES

27. SECCIÓN 3. El Obispo tendrá la facultad de cubrir todas las vacantes causadas por muerte
28. renuncia, o remoción de la Diócesis o por otro motivo, de cualquiera de los miembros del Consejo
29. Diocesano designado por el Obispo, y el Consejo Diocesano tendrá la facultad de cubrir
30. todas las vacantes causadas por muerte, renuncia o remoción de la Diócesis o por otro motivo, de
31. cualquier miembro elegido por la Convención, con excepción de los miembros de oficio identificados en
32. Sección 1, antes mencionada. Los miembros designados o elegidos para cubrir las vacantes ocuparán el cargo durante el
33. el período restante del cargo vacante para el que fueron designados o elegidos. El cargo
34. de cualquier miembro del Consejo Diocesano que se ausente de tres
35. reuniones consecutivas del Consejo Diocesano puede ser declarado vacante por el voto de la mayoría de
36. los presentes en cualquier reunión del Consejo Diocesano.

37. Resuélvase que la Convención enmiende el artículo VIII, sección 1, de la
38. Constitución de la Diócesis del Oeste de Missouri para que diga lo siguiente:

39. ARTÍCULO VIII - MIEMBROS DE LA CONVENCIÓN DIOCESANA

40. SECCIÓN 1. Los miembros de la Convención Diocesana serán los siguientes, todos
41. con asiento, voz y voto, salvo que se indique lo contrario:

42. (a) El Obispo;
43. (b) El Obispo Coadjutor, si lo hay;
44. (c) El Obispo Sufraganeo, si lo hay;
45. (d) El Archidiacono, si lo hay;
46. (e) Todo clérigo en regla en la Iglesia que sea canónicamente
47. resida canónicamente en esta Diócesis;
48. (f) EL Secretario de la Diócesis;
49. (g) El Tesorero de la Diócesis;
50. (h) El Canciller de la Diócesis (asiento y voz, pero sin voto);
51. (i) Cualquier otro Funcionario de la Diócesis, si lo hubiera (asiento y voz, pero sin voto);
52. (j) Delegados laicos de cada Parroquia y Congregación en unión con
53. la Diócesis debidamente elegidos y con derecho a asiento, como se establece más adelante.

El texto que debe modificarse, con el texto suprimido tachado y el añadido en cursiva, es el siguiente.

54. CANON IX – EL CONSEJO DIOCESANO

55. MIEMBROS

56. SECCIÓN 1. El Consejo Diocesano estará compuesto por los siguientes miembros:

57. ~~El Obispo de la Diócesis, el Obispo Coadjutor y el Obispo Sufragáneo, si lo hay;~~

58. ~~El Secretario y el Tesorero y otros funcionarios de la Diócesis; ocho~~

59. ~~Laicos y cuatro clérigos elegidos por la Convención Anual, y cuatro laicos~~

60. ~~designados por el Obispo de la Diócesis. El Consejo Diocesano estará compuesto por~~

61. ~~los siguientes miembros, todos con asiento, voz y voto, a menos que se indique lo contrario:~~

62. (a) *El Obispo;*

63. (b) *El obispo coadjutor, si lo hay;*

64. (c) *El Obispo Sufragáneo, si lo hay;*

65. (d) *El Secretario de la Diócesis;*

66. (e) *El Tesorero de la Diócesis;*

67. (f) *El Canciller de la Diócesis (asiento y voz, pero no voto);*

68. (g) *Ocho (8) laicos elegidos por la Convención Anual;*

69. (h) *Cuatro (4) clérigos elegidos por la Convención Anual;*

70. (i) *Cuatro (4) laicos designados por el Obispo;*

71. (j) *La Presidenta de las Mujeres de la Iglesia Episcopal, de oficio;*

72. (k) *El Presidente del Comité Permanente, de oficio;*

73. (l) *Los decanos de los Deanatos, de oficio; y*

74. (m) *Cualquier otro funcionario de la Diócesis, si lo hubiera (con asiento y voz, pero sin voto).*

75. ~~La~~ Cada Convención Anual elegirá cuatro (4) laicos y dos (2) clérigos para servir como miembros del *Consejo Diocesano* por un período de dos años, y el Obispo designará a dos (2) laicos para servir por un período de dos años. Ningún miembro del Consejo Diocesano podrá ser elegido para servir por más de tres (3) períodos consecutivos de dos años.

76. ~~La Presidenta de las Mujeres de la Iglesia Episcopal de la Diócesis del Oeste de Missouri, la Presidenta del Comité Permanente y los Decanos de los Deanatos serán miembros de oficio del Consejo Diocesano y tendrán asiento, voz y voto.~~

77. SECCIÓN 2. Ninguna persona podrá ser nombrada o elegida miembro del Consejo Diocesano que no sea un comulgante adulto de la Iglesia en regla, y miembro de una Parroquia o Congregación en unión con la Diócesis.

78. VACANTES

79. SECCIÓN 3. El Obispo tendrá la facultad de cubrir todas las vacantes causadas por la muerte,
80. renuncia, o remoción de la Diócesis o por otro motivo, de cualquiera de los miembros del Consejo
81. Diocesano nombrado por el Obispo, y el Consejo Diocesano tendrá la facultad de cubrir
82. todas las vacantes causadas por muerte, renuncia o remoción de la Diócesis o por otro motivo, de
83. de cualquier miembro elegido por la Convención, ~~excepto como se denota arriba en~~
excepto en el caso de los miembros de
84. *oficio identificados en la Sección 1* antes mencionada. Los miembros designados o elegidos para cubrir
85. vacantes ocuparán el cargo por el tiempo que quede de la vacante para la que
86. fueron nombrados o elegidos. El cargo de cualquier miembro del Consejo Diocesano que
87. se ausente de tres reuniones consecutivas del Consejo Diocesano podrá ser declarado
88. vacante por el voto de la mayoría de los presentes en cualquier reunión del *Consejo*
89. Diocesano.

Explicación:

Esta enmienda convertiría al Canciller en un miembro sin derecho a voto de la Convención. El Canciller es el principal funcionario jurídico de la Diócesis. Como tal, el Canciller proporciona asesoramiento y consejo legal a la Diócesis y a sus componentes, incluida la Convención. Como miembro con derecho a voto de la Convención, el Canciller podría emitir un voto sobre un asunto en el que también proporcionó asesoramiento jurídico. Al hacerlo, el privilegio abogado-cliente y la doctrina del producto del trabajo del abogado que se adjuntan al asesoramiento jurídico podrían ponerse en peligro, lo que potencialmente pondría a la Diócesis en una mala posición. Aunque quizás sea remoto, tener un Canciller sin derecho a voto sería una buena práctica y se ajustaría a la forma en que la mayoría de las diócesis tratan esta cuestión.

Esta enmienda también convertiría al Registrador y al Vicecanciller en cargos sin derecho a voto, así como haría del Tesorero Adjunto un miembro sin derecho a voto de la Convención.

Esta es la primera lectura de una enmienda a la Constitución. Será necesaria una segunda

lectura en la próxima Convención Diocesana, con una votación por órdenes necesaria para adoptar el cambio en esa Convención.

Draft